



DECRETO N° 426

11-03-20

VISTO la RESOL-2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se han tenido en cuenta las recomendaciones con origen en el Ministerio de Salud de la Nación en relación al nuevo coronavirus (COVID-19).

Que debido a que el virus que causa el COVID-19 se estaría propagando de persona a persona, y en virtud de lo cual resulta de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos de que no representen un riesgo de infección para otras, es que a través de la Resolución citada en el Visto se otorga licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares.

Que a través de la Resolución M.S. N° 240/20, el Ministerio de Salud de la Provincia ha emitido las Respectivas medidas para contener, retardar y mitigar la enfermedad y ha establecido el Protocolo Provincial para el manejo del COVID-19.

Que el señor Ministro de Trabajo y Empleo de la Provincia a través de Nota M.T.y E. N° 14/20, recomienda la adhesión de la Provincia a los términos de la RESOL-2020-178- APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en relación a los trabajadores dependientes de la Administración Pública Provincial que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a lo previsto en la RESOL-2020-178-APNMT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, otorgando licencia excepcional a todos aquellos trabajadores del sector público, cualquiera sea la modalidad de la relación de empleo que posean, que habiendo ingresado al país por vía aérea o marítima, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares. Ello, en un todo de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y en atención a las medidas y el Protocolo Provincial previstos en la Resolución M.S. N° 240/20.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la licencia prevista en el Artículo 1° no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley y/o Convenio les correspondiere percibir.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Trabajo y Empleo a dictar las normas reglamentarias del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
Marcelo J. ROMERO